

En cumplimiento de estas disposiciones y en el ejercicio de la potestad de autoorganización contemplada en el artículo 20 del citado texto , la Asamblea de Melilla aprobó en septiembre de 1.995 su Reglamento. Posteriormente, en febrero de 2004, el texto fue objeto de una sustancial reforma.

No obstante, durante la vigencia de este último Reglamento se han observado determinados aspectos de su regulación que era necesario modificar en aras a un mejor funcionamiento de la Asamblea. También era preciso adaptar el texto a algunas modificaciones normativas que incidían en el mismo, así como a distintos pronunciamientos judiciales.

Por ello, se aprueba esta reforma del Reglamento que regula los distintos aspectos de la Asamblea como institución autonómica básica de la Ciudad de Melilla.

## TÍTULO PRELIMINAR

### LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA

#### Artículo 1

1.- Los Diputados de la Asamblea electos presentarán al Secretario de la Asamblea sus credenciales expedidas por la Junta Electoral de Zona y Provincial, acompañadas de una declaración de todos los bienes que posean y de otra de las actividades remuneradas que realicen con carácter funcional, laboral, profesional o empresarial, así como de las causas de posible incompatibilidad.

Con las declaraciones presentadas se creará un Registro de intereses, que tendrá carácter público.

2.- El Secretario de la Asamblea custodiará personalmente y en la más absoluta reserva, las credenciales y declaraciones presentadas.

3.- El acceso al Registro de intereses se adecuará a las disposiciones legales vigentes en la normativa de régimen local.

#### Artículo 2

1.- La Asamblea electa llevará a cabo su sesión constitutiva el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, siendo convocada por el Presidente saliente de la Ciudad.

2.- Si se hubiese interpuesto recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Diputados electos, la sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

3.- Si la sentencia ordenara una repetición total o parcial de las votaciones, la sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el vigésimo día posterior a la repetición de las elecciones.

#### Artículo 3

En la sesión constitutiva el Pleno será inicialmente presidido por el Diputado de la Asamblea electo de mayor edad de los presentes, acompañado por el de menor edad.

#### Artículo 4

1.- El Presidente declarará abierta la sesión y comprobará las credenciales de los Diputados de la Asamblea electos, llamándolos a la prestación del juramento o promesa.